

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO 203-2019-MDS

Sachaca, 02 de Julio del 2019

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 038-2019--GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, el Escrito con N° de Registro 3669-2019, el Informe N° 158-2019/MDS/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1580-2019 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 038-2019--GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria en su Artículo Segundo se Declara Improcedente la pretensión administrativa accesoria solicitada por la administrada Cecilia Susana Salinas Salas en el escrito con N° de registro 556, por la cual solicita que se deje sin efecto cualquier proceso sancionador que se le pudiera iniciar en su contra por no contar con la Licencia de Funcionamiento porque no se puede limitar la potestad sancionadora de esta Municipalidad establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley 27444 y en su Artículo Tercero se Declara Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la citada administrada en contra de la Resolución Gerencial N° 620 -2018-GAT-MDS de fecha 28 de Diciembre del 2018, por la cual se denegó la Licencia Municipal de Funcionamiento solicitada por la administrada para el desarrollo de la actividad de recreación el cual se ubicaría en la Av. Arancota s/n, predio rustico denominado Garcia Ballón del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 3669-2019 doña Cecilia Susana Salinas Salas interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 038-2019-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, por no haberse valorado de manera adecuada los medios probatorios presentados en el recurso de reconsideración ni se ha aplicado debidamente el plan de desarrollo metropolitano Arequipa PDM 2016-2025, asimismo el acto administrativo carece de debida motivación y del mismo modo se ha vulnerado el principio de debido procedimiento.

Que, mediante el Informe N° 158-2019/MDS/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Mientras que el artículo 211 de la misma norma prescribe que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley". Entonces, sobre la admisibilidad del Escrito con N° de Registro 3669-2019, debe considerarse que cumple con los requisitos del artículo 113 de la misma norma y ha sido presentado dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444. El TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo 046-2017-PCM, en su artículo 2 establece entre otras las siguientes definiciones: a) Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. l) Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.El artículo 6 del Decreto Supremo 046-2017-PCM prescribe que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:- Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Mientras que el artículo 7 de la misma norma, ha establecido que son requisitos para solicitar licencia de funcionamiento, los siguientes: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en

